CONTRATO DE SUMINISTRO N° 011-046-2020	
CONTRATANTE	**AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**
CONTRATISTA	**DISTRIBUIDORA TOYOTA S.A.S**
NIT	**860.020.058-2**
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS HERNANDO VILLEGAS QUINTERO
CÉDULA DE CIUDADANIA	10.109.835 de Pereira
DIRECCIÓN	Av Cr 70 102 02 Bogotá, D.C
TELÉFONO	6132323 - 6430505
FAX	NA
E-mail	n.dian@distoyota.com.co; jesus.fernandez@distoyota.com.co
SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA No.	**011-043-2020**
OBJETO DEL CONTRATO	**"ADQUISICION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS MONTACARGA Y ELEVADOR ELECTRICOS TIPO TIJERA (NUEVOS) PARA EL CADS UBICADO EN BUCARAMANGA DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL NORORIENTE-LOTE 1."**
VALOR DEL CONTRATO	**DOSCIENTOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($207.988.876,44) MCTE INCLUIDO IMPUESTOS**
PLAZO DE EJECUCIÓN	Se estima el plazo de ejecución hasta el 15 de octubre de 2020, o hasta agotar el presupuesto lo que ocurra primero, una vez legalizado y perfeccionado el contrato.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No.	Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 8820 del 14 de abril de 2020, **LOTE 1**, por un valor de **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE ($235.239.962) INCLUIDO IMPUESTOS**

Entre los suscritos: **Coronel (RA) GUILLERMO MONCALEANO ARCINIEGAS**, mayor de edad, vecino de **Bucaramanga (Santander)**, identificado con cédula de ciudadanía número 5.966.405 expedida en Ortega Tolima, en su calidad de **Director Regional de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Nororiente**, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, quien obra en su condición de ordenador del gasto de acuerdo a la Resolución 2225 de 2017 mediante la cual se Designaron Directores Regionales en la ALFM, y la Resolución 2179 del 30 de octubre de 2017 mediante la cual se adoptó el manual de funciones y competencias para los empleos de los funcionarios acredita competencia para celebrar contratos y la resolución número 721 del 31 de julio de 2018, mediante la cual se adoptó el manual de contratos de la ALFM, de una parte, quien en adelante se denominará **AGENCIA LOGÍSTICA**, y por la otra, **DISTRIBUIDORA TOYOTA S.A.S** persona jurídica identificada con el Nit N° 860.020.058-2 representada legalmente por **CARLOS HERNANDO VILLEGAS QUINTERO** mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 10.109.835 expedida en Pereira, quien en lo sucesivo se denominará el **CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

1. Que se elaboró el estudio y documentos previos y se dio cumplimiento a la normatividad legal vigente.

2. Que, al momento de la apertura del proceso de selección, se contó con la respectiva apropiación presupuestal que respaldan el presente contrato.

3. Que el **Coronel (RA) GUILLERMO MONCALEANO ARCINIEGAS** Director Regional de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Nororiente, cuenta con plenas facultades, para celebrar el presente contrato en especial las contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

4. Que la Cont. Pub. **JULANIS KATHERINE RODRIGUEZ**, mediante memorando N° 20204730332203 ALRNRDR-GTH-DATH-473 de fecha 01 de julio de 2020, solicitó la iniciación del proceso de Contratación, cuyo objeto es **"ADQUISICION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS MONTACARGA Y ELEVADOR ELECTRICOS TIPO TIJERA (NUEVOS) PARA EL CADS UBICADO EN BUCARAMANGA DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL NORORIENTE-LOTE 1."**

5. Que mediante Resolución 141 del 20 de Julio, se le dio apertura al proceso 011-043-2020, cuyo objeto es: **ADQUISICION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS MONTACARGA Y ELEVADOR ELECTRICOS TIPO TIJERA (NUEVOS) PARA EL CADS UBICADO EN BUCARAMANGA DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL NORORIENTE-LOTE 1**

6. Que, el día 22 de julio de 2020 a las 10:00 horas, se realizó el Cierre del proceso No. **011-043-2020** de acuerdo a certificación emitida por parte del aplicativo SECOP II, para lo cual se recibieron las siguientes propuestas, de conformidad con la siguiente constancia:

LISTA DE OFERTAS — Abrir Panel — Opciones

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
Propuesta SELECCIÓN ABREVIADA No. 011-043-2020 Lote 1. Montacargas - DISTRIBUIDORA TOYOTA S.A.S	DISTRIBUIDORA TOYOTA S.A.S.	Oferta aceptada	22/07/2020 9:57 AM	234.792.194,35 COP
Prqpuesta Elevador CGBSAS	CGB SAS	Oferta rechazada	22/07/2020 9:56 AM	0 COP
011-043-2020 - HERRAMIENTAS INDUSTRIALES S.A.S.	HERRAMIENTAS INDUSTRIALES S.A.S.	Oferta aceptada	22/07/2020 9:54 AM	235.239.960 COP
011-043-2020 MONTACARGAS Y ELEVADOR - CH DE COLOMBIA SAS	CENTRAL DE HERRAMIENTAS DE COLOMBIA SAS	Oferta aceptada	22/07/2020 9:02 AM	352.700.000 COP
PRESENTACION OFERTA LOTE 2 DINISSAN	DINISSAN	Oferta rechazada	21/07/2020 8:56 PM	0 COP

7. Que, el comité evaluador procedió a realizar la verificación de los requisitos habilitantes, quedando habilitado, el proponente **DISTRIBUIDORA TOYOTA S.A.S.**

8. Que mediante Resolución de Adjudicación N° 153 del 10 de agosto de 2020, se procedió a adjudicar el proceso **011-043-2020** a **DISTRIBUIDORA TOYOTA SAS** persona jurídica identificada con el Nit N° **860.020.058-2** representada legalmente por **CARLOS HERNANDO VILLEGAS QUINTERO**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 10.109.835 de Pereira; por valor de **DOSCIENTOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($207.988.876,44) MCTE INCLUIDO IMPUESTOS.**

9. Que habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación Estatal, es procedente la celebración del presente contrato, que se regirá por las cláusulas que a continuación se enuncian:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO Y LUGAR DE EJECUCIÓN:

OBJETO: El CONTRATISTA se obliga para con la **AGENCIA LOGÍSTICA** a llevar a cabo el **"ADQUISICION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS MONTACARGA Y ELEVADOR ELECTRICOS TIPO TIJERA (NUEVOS) PARA EL CADS UBICADO EN BUCARAMANGA DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL NORORIENTE-LOTE 1."**

LUGAR DE EJECUCIÓN: De conformidad con lo establecido por la Regional Nororiente-ALFM, la ejecución del objeto a contratar se llevará a cabo en:

- **Bucaramanga:** ubicada en la Calle 73 N° 41 W – 09 Parque Industrial y Comercial Provincia de Soto II – Bodega Nº 13.

CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO DE EJECUCIÓN: Se estima el plazo de ejecución hasta el 15 de octubre de 2020, o hasta agotar el presupuesto lo que ocurra primero, una vez legalizado y perfeccionado el contrato

CLÁUSULA TERCERA – PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales la duración es el establecido para la ejecución del presente contrato y **CUATRO (04) MESES MÁS.**

CLÁUSULA CUARTA – VALOR: Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor del presente contrato es por la suma de **DOSCIENTOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($207.988.876,44) MCTE INCLUIDO IMPUESTOS.,** teniendo en cuenta los siguientes precios unitarios:

CUADRO DE PRECIOS UNITARIOS

ITEM	DESCRIPCION	CANT (1)	MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO SIN IVA (3)	IVA (4)	PRECIO UNITARIO CON IVA (5)	PRECIO TOTAL (1*5)
1	LOTE 1 - MONTACARGAS ELÉCTRICO DE EXTENSIÓN DOBLE CON OPERARIO DE PIE	1,00	UNIDAD	$174.780.568,44	$33.208.308	$ 207.988.876,44	$ 207.988.876,44

Nota 1: Para el presente proceso las cantidades serán ejecutadas de acuerdo a la necesidad que se presente durante la ejecución del contrato, la entidad establecerá el precio por producto que es obtenido de acuerdo al estudio de mercado realizado y un presupuesto oficial global.

Nota 2: Se debe tener en cuenta que los valores unitarios no pueden variar en el momento de la facturación y se deben facturar los elementos relacionados anteriormente.

CLÁUSULA QUINTA - IMPUESTOS: El **CONTRATISTA,** se obliga a pagar todos los impuestos, tasas y similares que estén a su cargo y se deriven de la ejecución del presente contrato, de conformidad con la Ley que le sean imputables.

CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO: El valor del contrato que llegare a suscribirse se cancelará así:

La AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL NORORIENTE cancelará en pagos parciales del valor del contrato, a través de la DIRECCION DEL TESORO NACIONAL del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al recibo a satisfacción del objeto contractual y facturación, previo cumplimiento de los trámites administrativos y financieros a que haya lugar. Todos los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja PAC.

Para efectos del pago, es indispensable la presentación de la siguiente documentación:

- Factura comercial que contenga lo estipulado en la Ley 1231 de 2008 y en el artículo 617 del estatuto tributario.
- Acta de recibo a satisfacción, Formato CT-F-01 debidamente firmada
- Acta de recepción de producto debidamente firmado (caso de víveres)
- Alta de entrada de mercancía al almacén-MIGO debidamente firmada.
- Formato Cuadro de control de pagos.
- Formato de trámite de pago por anticipo, parcial y/o total.
- Certificación y planilla de pago de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) y Aportes Parafiscales los cuales deberán estar al día, expedida por el revisor fiscal o en su defecto por el representante legal.
- La certificación de la cuenta bancaria deberá ser presentada para el primer pago

PARÁGRAFO: Para efectos de giro electrónico se abonará a la siguiente cuenta bancaria:

- Nombre : **DISTRIBUIDORA TOYOTA S.A.S**
- Nit : 860.020.058-2
- Entidad Financiera : **BANCO OCCIDENTE**
- Número de Cuenta : **247.82117-6**
- Tipo de Cuenta : **AHORROS**

CLÁUSULA SÉPTIMA – RIESGOS ASUMIDOS POR EL CONTRATISTA:

7.1. Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la entidad de los perjuicios derivados de:

- Incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al **CONTRATISTA.**
- El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al **CONTRATISTA.**

7.2. El no pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.

7.3. Calidad del servicio: Este amparo cubre a la Entidad Estatal por la Mala calidad o insuficiencia de los informes entregados con ocasión de un contrato de consultoría o (ii) Mala calidad del servicio prestado teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.

7.4. OTROS RIESGOS PREVISIBLES

7.4.1. RIESGOS TECNICOS

MATRIZ DEL RIESGO

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	General	Externo	Ejecución	Económico	Que se presente fluctuación de los precios durante la ejecución del contrato	Que se presente fluctuación de los precios durante la ejecución del contrato	1	2	3	Bajo	Contratista	Una buena proyección de la propuesta económica de acuerdo con el estudio de mercado,	1	2	3	Bajo	No	Contratista	Julio 2020	Octubre 2020	Seguimiento a los precios del mercado	Permanente
2	Especifico .	Externo	Ejecución	Operacional	Incumplimiento del programa de trabajo	Deficiente calidad en el cumplimiento del objeto contractual	2	2	4	Medio bajo	Contratista	Realizar seguimiento periódico al cumplimiento y caso de incumplimiento realizar requerimiento oportuno al contratista para que realice los planes de entrega de acuerdo a los términos contratados	1	1	2	bajo	si	Supervisor del contrato	Julio 2020	Octubre 2020	Informe de supervisión	Mensual
3	Especifico	externo	ejecución	operacional	Modificación de las especificaciones técnicas	Deficiente calidad en el cumplimiento del objeto contractual	1	1	2	bajo	contratista	Realizar seguimiento periódico al cumplimiento y caso de incumplimiento realizar requerimiento oportuno al contratista para que realice las actividades de acuerdo palos términos contratados	1	1	2	bajo	si	Supervisor del contrato	Julio 2020	Octubre 2020	Informe de supervisión	Mensual

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
4	General	Externo	Ejecución	Operacional	Incumplimiento de las obligaciones	Deficiencia en la ejecución del contrato	1	2	3	bajo	contratista	Garantía de cumplimiento	1	1	2	bajo	si	supervisor	Julio 2020	Octubre 2020	Informe de supervisión	Mensual
5	General	externo	contratación	operacional	No ejecución del contrato	No ejecución del contrato e incumplimiento a la misión institucional	1	2	3	bajo	contratista	Realizar seguimiento periódico al cumplimiento y caso de incumplimiento realizar requerimiento oportuno al contratista para que realice las actividades de acuerdo palos términos contratados	1	1	2	bajo	si	Coordinación de contratos	Julio 2020	Octubre 2020	Contrato suscrito	Diario

CLÁUSULA OCTAVA – MECANISMOS DE COBERTURA: Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de perfeccionamiento del presente contrato, el **CONTRATISTA** debe constituir una garantía a favor de la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES,** de acuerdo al artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto No. 1082 de 2015, Garantía de Cumplimiento y obtener su aprobación por parte de la **AGENCIA LOGÍSTICA,** garantizando el cumplimiento del objeto contractual y los siguientes amparos y valores:

8.1 CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Para garantizar las obligaciones que se contraen, el pago de multas y demás sanciones si se llegaren a imponer, por la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($62.396.662,93) M/CTE.,** equivalente al **TREINTA** por ciento (30%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo, sus prórrogas y cuatro (04) meses más, a partir del perfeccionamiento del mismo.

8.2 CALIDAD DEL BIEN Y/O SERVICIO: Por la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($62.396.662,93) M/CTE.,** equivalente al **TREINTA** por ciento (30%) del valor total del contrato, por el término de vigencia del mismo y de las prórrogas a las que hubiere lugar y hasta UN (01) año más.

8.3 PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Por la suma de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y**

DOS CENTAVOS ($10.399.443,82) M/CTE., equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del presente contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato, sus prorrogas y tres (3) años más.

PARÁGRAFO: En la garantía debe constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria.

El **CONTRATISTA,** se obliga para con la **AGENCIA LOGÍSTICA** a mantener vigente la garantía del contrato y restablecer los valores amparados, cuando éstos se hayan visto reducidos por razón de los siniestros presentados por la **AGENCIA LOGÍSTICA**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente.

CLÁUSULA NOVENA – INDEMNIDAD: El **CONTRATISTA**, se compromete y acuerda en forma irrevocable mantener libre a la **AGENCIA LOGÍSTICA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes realizadas durante la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES CONTRATANTES:

10.1. DEL CONTRATISTA

Obligaciones Generales:

1. Cumplir a cabalidad con el objeto contratado dentro del plazo y en las condiciones acordadas.
2. Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas financieras y comerciales presentadas en la propuesta
3. El precio ofertado no podrá verse afectado por la fluctuación del dólar en el mercado nacional o internacional
4. Entregar los bienes en la calidad y características de conformidad con las especificaciones técnicas, acuerdo a su funcionalidad, en las condiciones y plazos establecidos.
5. EL CONTRATISTA debe presentar las facturas del bien, cumpliendo con los requisitos que exige el artículo 615 del Estatuto Tributario, en original y dos copias.
6. El CONTRATISTA deberá proveer a su costo, todos los bienes o servicios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funcionalidades requeridas en el presente contrato.
7. No ofrecer pagos o halagos a los funcionarios de la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES; además a esto obrar con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y trabas en el cumplimiento del objeto contractual.
8. Atender en forma inmediata cualquier cambio que se presente en la prestación del servicio, por lo cual realizará las gestiones necesarias para efectuar dichos cambios, los cuales son específicamente de fecha de entrega, lugar de entrega, dentro de los plazos requeridos por la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, sin ningún tipo de penalidad económica que afecte el presupuesto del contrato.
9. Una vez iniciada la ejecución del contrato, en caso de incumplimiento, deberá obtener la ampliación, renovación o restablecer el valor de la garantía u otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. La AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES podrá declarar la caducidad del mismo, de no obtener esta actuación por parte del CONTRATISTA.

10. El contratista deberá mantener actualizado el aplicativo SECOP II, en atención a las aprobaciones, modificaciones, cargue de facturación, solicitudes del supervisor del contrato, liquidación contractual y cualquier otra actividad que se derive en el aplicativo SECOP II.
11. El contratista deberá realizar cruce mensual de cartera (circularización), con la tesorería de regional de acuerdo a formato establecido por la Agencia Logística el cual es enviado por correo electrónico y cruce semanal con el supervisor del contrato.
12. Suscribir el Acta de Liquidación del Contrato.

Obligaciones Específicas:

1. El contratista hará entrega de los equipos adquiridos y puestos en funcionamiento en las Instalaciones de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Nororiente Calle 73 # 41w - 09 Parque Industrial Provincia de Soto 2, Bodega 13 en Bucaramanga – Santander de acuerdo al cronograma o pedido de entrega establecido en coordinación con el supervisor del contrato.
2. El contratista se obliga a realizar la entrega de las fichas técnicas de los equipos suministrados en idioma español y diligenciar la FICHA TÉCNICA HOJA DE VIDA BIEN INMUEBLE en el formato PA-FO-48 por primera y única vez, este formato será suministrado por la entidad con la información de cada uno de los equipos.
3. Realizar capacitación sobre operación y cuidado de los equipos, uso del sistema de carga y prevención de los riesgos asociados, esta capacitación será teórica de 04 horas y practica de 04 horas en el lugar de entrega y/o ejecución del contrato y a la cantidad de funcionarios que designe la Entidad, que para el caso no superará los 10 funcionarios, adicional el contratista deberá entregar certificado de asistencia y evaluación de la capacitación.
4. El contratista otorgará una garantía técnica para amparar los equipos suministrados contra posibles defectos de fabricación, mala calidad de los materiales. Esta garantía deberá ofrecerla sin costo adicional alguno por un plazo de dos (2) años, el inicio de la garantía será a partir de la suscripción del acta de recibo a satisfacción de los Equipos por parte del supervisor.
5. El contratista realizará cuatro (4) mantenimientos preventivos a todo costo durante el tiempo que dure la garantía (2 años) y cada seis meses o antes si se requiere por parte del supervisor del contrato, este mantenimiento preventivo debe incluir entre otros, los insumos (aceites, lubricantes, filtros, etc.), con el fin de garantizar la correcta operación de los equipos durante el tiempo que dure la garantía (2 años).
6. Garantizar que los equipos, tales como montacargas y elevador eléctrico, al momento de la entrega sean nuevos, con sus piezas originales y por ninguna circunstancia re manufacturados.

10.2. DE LA AGENCIA LOGÍSTICA

a) Para efectos de solicitud de cualquier tipo de requerimiento ante la AGENCIA LOGISTICA solo se encuentra autorizado el señor DIRECTOR REGIONAL NORORIENTE DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES. Por consiguiente, no se acepta que funcionarios o personal ajeno al proceso soliciten requerimientos de cualquier índole, condición o tipo; esto con el fin de canalizar el proceso y tener el control del presente contrato por las personas anteriormente señalados.
b) Pagar el valor del presente Contrato.
c) Asignar el supervisor, a través de quien la AGENCIA LOGÍSTICA mantendrá interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA.
d) Recibir el objeto del presente Contrato, por intermedio del supervisor del contrato.

e) Suscribir el Acta de Liquidación del Contrato

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - RESPONSABILIDAD: El **CONTRATISTA,** será responsable ante las autoridades de los actos que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CESIONES Y SUBCONTRATOS: El **CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, sin la previa y expresa autorización escrita de la **AGENCIA LOGÍSTICA** pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización, careciendo en absoluto de validez todo traspaso que se hiciere sin el lleno de este requisito, siendo además causal de terminación del mismo.

La celebración de subcontratos no exonerará al **CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato, la **AGENCIA LOGÍSTICA** no adquirirá relación alguna con estos.

Las condiciones generales de la garantía de cumplimiento deben señalar que en el evento en que por incumplimiento del **CONTRATISTA** garantizado el asegurador resolviera continuar, como cesionario, con la ejecución del contrato y la **AGENCIA LOGÍSTICA** estuviese de acuerdo con ello, el **CONTRATISTA** aceptará desde el momento de la contratación de la póliza la cesión del contrato a favor del asegurador.

En este caso el asegurador cesionario debe constituir una nueva garantía para amparar el cumplimiento de las obligaciones que ha asumido por virtud de la cesión.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – SUPERVISIÓN: En aplicación del art. 83 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), el control, vigilancia y supervisión, y de acuerdo al memorando N° 20204750334463 ALRNR- CT-CTR-475 del 02 de julio de 2020, suscrito por la PD. ABOG.MARLUIN ADRIAN PABON MANTILLA Coordinador del Grupo de Contratos y autorizado por el Ordenador del Gasto CR (RA) GUILLERMO MONCALEANO ARCINIEGAS estará a cargo de un **FUNCIONARIO ADSCRITO A LA GRUPO DE ADMINISTRATIVA DE LA REGIONAL** y por conducto de éstos, se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del presente contrato y sus funciones serán las previstas en la normatividad legal vigente.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA – LIMITACIÓN DEL SUPERVISOR: El supervisor no está facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes contratantes, mediante la suscripción de modificación al contrato principal.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR: Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de los actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual, la **AGENCIA LOGÍSTICA,** está obligada a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contractual a través de la Supervisión, artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción).

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – CONFIDENCIALIDAD: El **CONTRATISTA** y el supervisor se obligan a no divulgar ningún tipo de información de cualquier naturaleza a terceras personas, en relación con el objeto contractual, ni de lugares que llegaren a conocer por ser considerados de seguridad nacional, a menos que dicha información sea requerida por autoridad competente.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Con la firma del presente contrato el **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 del 12 de julio de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y demás normas concordantes y que si llegare a sobrevenir alguna actuara conforme a lo dispuesto en las normas legales.
PARÁGRAFO: El **CONTRATISTA**, responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTVA – EXCLUSIÓN RELACIÓN LABORAL: Este contrato por su naturaleza, no constituye vínculo laboral, ni subordinación, ni genera prestaciones sociales entre la **AGENCIA LOGÍSTICA** y el **CONTRATISTA**, ni entre la **AGENCIA LOGÍSTICA** y las personas naturales o jurídicas con las que el **CONTRATISTA** cuente para la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - SANCIONES: Con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad, las partes pactan las siguientes multas:

19.1. MULTAS: En caso de retardo o incumplimiento parcial o total de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al **CONTRATISTA**, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá imponer al **CONTRATISTA** multas cuyo valor se liquidará con base en el uno por ciento (1%) del valor del objeto contractual, por cada día de incumplimiento y hasta por treinta (30) días hábiles.

19.2. MULTAS POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá imponer al **CONTRATISTA** multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor del presente contrato, por cada día de retardo en la presentación de la certificación y soportes que evidencie el cumplimiento de la presente obligación y hasta su cumplimiento.

Estas sanciones se reportarán a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente.

La parte resolutiva de los actos administrativos ejecutoriados que declaren la caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, se publicarán en el SECOP y se comunicarán a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrito el **CONTRATISTA**. También se comunicarán a la Procuraduría General de la Nación.

El pago o deducción de las multas no exonerará al **CONTRATISTA** del cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato.

En caso de incumplimiento reiterado de las obligaciones por los cuales ya hubiese sido sancionado con multa el contratista, la Agencia Logística estará facultada para tomar las medidas que considere adecuadas y proporcionales para conminar el cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad, las partes pactan la exigibilidad de la cláusula penal pecuniaria

en caso de mora, declaratoria de incumplimiento parcial, total o caducidad de las obligaciones derivadas del presente contrato, evento en el cual el **CONTRATISTA** pagará a la **AGENCIA LOGÍSTICA**, a título de pena pecuniaria y no de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del mismo.

En caso que el retardo se presente sobre una parte de la obligación principal, el porcentaje pactado a título de clausula penal pecuniaria se aplicará sobre el valor del contrato pendiente por ejecutar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1596 del Código Civil.

PARÁGRAFO: El **CONTRATISTA** renuncia con su firma a la constitución en mora a que se refiere el artículo 1594 del Código Civil.

No obstante, la **AGENCIA LOGÍSTICA** se reserva el derecho de cobrar los perjuicios por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - PAGO MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Una vez notificada la resolución por medio de la cual se impone alguna de las sanciones antes descritas, el **CONTRATISTA** dispondrá de quince (15) días hábiles siguientes para proceder de manera voluntaria a su pago, en caso de no efectuarse, el **CONTRATISTA** autoriza a la **AGENCIA LOGÍSTICA** a descontarle de las sumas que le adeuden. De no existir tales saldos a su favor o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad del valor de la sanción, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá obtener el pago de la multa y de la cláusula penal pecuniaria mediante reclamación ante la compañía de seguros, dentro del amparo de cumplimiento otorgado con la garantía, si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva.

PARÁGRAFO: Las multas y la cláusula penal pecuniaria no serán reintegrables aún en el supuesto que el **CONTRATISTA** dé cumplimiento posterior a la obligación incumplida.

Lo anterior, con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PROCEDIMIENTO DEBIDO PROCESO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y SANCIONES: La declaración e imposición de multas y exigencias de la cláusula Penal Pecuniaria se harán cumpliendo el procedimiento establecido en la Ley 1150 de 2007 artículo 17, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normatividad vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte grave y directamente la ejecución del presente contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la **AGENCIA LOGÍSTICA** por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

Ejecutoriada la resolución de caducidad, el presente contrato quedará definitivamente terminado y el **CONTRATISTA** no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

La **AGENCIA LOGÍSTICA**, hará efectiva la garantía pactada en el mismo, así como el valor de la penal pecuniaria y procederá a su liquidación. Para efectos de esta liquidación, el **CONTRATISTA** devolverá a la **AGENCIA LOGÍSTICA** los dineros que hubiere recibido por concepto de este contrato, previa deducción de los servicios prestados por aquel y recibidos a satisfacción por la **AGENCIA LOGÍSTICA** conforme a la cláusula primera del presente contrato. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en

cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo de El **CONTRATISTA**, si a esto hubiere lugar y la fecha de pago.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Las partes contratantes incorporan en este contrato los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales y caducidad administrativa previstos en los artículos 15, 16, 17 y 18 respectivamente de la Ley 80 de 1993; la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA– FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones recíprocamente adquiridas, si se presentaren durante su ejecución del contrato, circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890 y lo establecido para el efecto por la ley civil. El **CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito a la **AGENCIA LOGÍSTICA** las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito acompañando la exposición de los motivos correspondientes la cual se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora cuando esto sea posible.

Así mismo, el **CONTRATISTA** acompañará a la mencionada notificación todos los documentos soporte, debidamente aceptados por el Supervisor, que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal o causales de fuerza mayor o caso fortuito, el **CONTRATISTA** informará por escrito a la **AGENCIA LOGÍSTICA**, dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días hábiles siguientes hasta por un término máximo de sesenta (60) días hábiles; vencidos los cuales la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá dar por terminado el presente contrato de forma unilateral por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será notificado al **CONTRATISTA** sin que haya lugar a sanción alguna para éste.

Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) hábiles días, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos de éste contrato y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito se reiniciará la ejecución del mismo, mediante acta suscrita entre las partes. Evento en el cual el **CONTRATISTA** se obliga a prorrogar igualmente la vigencia de la garantía que ampara el objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes podrán utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley, excepto la cláusula compromisoria, habida consideración que el artículo 70 de la Ley 80/93 fue derogado por el artículo 118 de la Ley 1563/12.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Realizadas las actas de entrega a satisfacción del contrato de obra y una vez efectuados todos los pagos correspondientes y encontrándose a paz y salvo las partes por todo concepto, se procederá a diligenciar el formato de acta de liquidación de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procesos y Procedimientos de la **AGENCIA LOGÍSTICA**, de lo contrario se procederá con lo manifestado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 019 de 2012.

La liquidación se realizará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - APLICACIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES: Este contrato se regula, además de sus estipulaciones, por las Leyes Civiles y Mercantiles Colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá hacer uso de las potestades previstas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - RÉGIMEN LEGAL: Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP vigente y sus Decretos Reglamentarios, Estatuto Anticorrupción, las Leyes de Presupuesto y en general las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - DOCUMENTOS: Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan son para todos los efectos parte integral del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos u obligaciones jurídicas y contractuales:

30.1. Proceso de selección de subasta Inversa N° **011-043-2020**, junto con sus formularios y anexos.
30.2 Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° **8820 del 14 de abril de 2020,** LOTE 1 por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE ($235.239.962) INCLUIDO IMPUESTOS;** identificación presupuestal C-1599-0100-4-0-1599015-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS – SEDES ADQUIRIDAS
30.3 Oferta presentada por el **CONTRATISTA.**
30.4. Registro presupuestal.
30.5. Garantía de cumplimiento.
30.6. Anexo No. 01
30.7. Todos los demás documentos que se relacionen con el presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - REQUISITOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO: Para su validez y perfeccionamiento el presente contrato requiere:

31.1. Firma del ordenador del gasto.
31.2. Firma del **CONTRATISTA.**

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA – REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: Para la ejecución del presente contrato, se requiere de:

32.1. Constitución de la Garantía de Cumplimiento y aprobación de la misma por parte de la **AGENCIA LOGÍSTICA.**
32.2. Registro presupuestal.
32.3. Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el parágrafo segundo del Artículo 1 de la ley 828 de 2003, el **CONTRATISTA**, debe probar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, para lo cual las personas jurídicas lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA – JURISDICCIÓN Y DOMICILIO: Las obligaciones derivadas del presente contrato, quedan sometidas a la jurisdicción competente, siendo el domicilio la ciudad de Bucaramanga

Para constancia se firma en Bucaramanga, a los diez (10) días del mes de agosto de 2020

EL CONTRATISTA,

DISTRIBUIDORA TOYOTA S.A.S
R/L CARLOS HERNANDO VILLEGA QUINTERO
C.C. 10.109.835 de Pereira

POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,

CR (RA) GUILLERMO MONCALEANO ARCINIEGAS
DIRECTOR REGIONAL NORORIENTE

Elaboró: Sandra Milena Caro Buitrago
Técnico para Apoyo Seguridad y Defensa

Revisó:
Unidad Asesora de Contratación:

Abg. Paola Andrea Matajira Santos
Coordinadora de Contratos (E)

Cont. Pub Priscilla Tatiana Quintero
Coordinadora Financiera

Ing. Daniel F. Quintero
Coordinador de Abastecimientos (E)

Ausente
Abg. Marluin Adrián Pabón Mantilla
Evaluador Jurídico

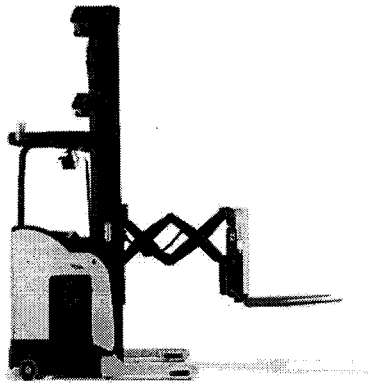
TASD. Karen Slendy Fuentes Sarmiento
Evaluador Financiero

PD. Jhon Edward Ayala
Evaluador Técnico

ANEXO No. 1

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Lote 1. Suministro de Montacargas Eléctrico de extensión doble con operario de pie

LOTE 1 - MONTACARGAS ELÉCTRICO DE EXTENSIÓN DOBLE CON OPERARIO DE PIE		
Imagen Referencia	**Información General**	
	Capacidad Nominal de carga:	1250Kg - 1360 Kg
	Capacidad Residual de Carga en **6.5mts**:	1100 - 1200 Kg
	Potencia del Sistema:	36 voltios
	Tipo de Operador:	De pie
	Dimensiones	
	Tipo de mástil	Mayor visibilidad TT
	Altura de levante	210 - 240 pulgadas
	Altura total Colapsada	100 - 119 pulgadas
	Altura Total Extendida	296 - 306 pulgadas
	Sistema de Frenos	
	Tracción	Liberado electrónico – Aplicado mecánicamente
	Caster	Electrónicamente Aplicado
	Parqueo	Liberado electrónico – Aplicado mecánicamente
	Características generales	
	Altura mínima de elevación:	300 – 325 pulgadas
	Carro de horquillas	Sistema Desplazador lateral de horquillas
	Seguridad	Sistema de seguridad para encendido y arranque
		Bocina y alarma de reversa
		Luz estroboscópica
		Luces de trabajo frontal
		Batería Industrial 36Voltios
		Cargador Automático

Para constancia se firma en Bucaramanga, a los diez (10) días de agosto de 2020.

EL CONTRATISTA,

DISTRIBUIDORA TOYOTA S.A.S
R/L CARLOS HERNANDO VILLEGA QUINTERO
C.C. 10.109.835 de Pereira

POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,

CR (RA) GUILLERMO MONCALEANO ARCINIEGAS
DIRECTOR REGIONAL NORORIENTE

Elaboró: Sandra Milena Caro Buitrago
Técnico para Apoyo Seguridad y Defensa

Revisó:
Unidad Asesora de Contratación:

Abg. Paola Andrea Matajira Santos
Coordinadora de Contratos (E)

Cont. Pub Priscilla Tatiana Quintero
Coordinadora Financiera

Ing. Daniel F. Quintero
Coordinador de Abastecimientos (E)

Ausente
Abg. Marluin Adrián Pabón Mantilla
Evaluador Jurídico

TASD. Karen Slendy Fuentes Sarmiento
Evaluador Financiero

PD. Jhon Edward Ayala
Evaluador Técnico